DNCP/DJ N° 13.424/18 **Caso N° 381**

Asunción, 19 de octubre de 2018

Señores
SINDICATURA GENERAL EN QUIEBRAS
Unidad Operativa de Contrataciones
Fax: 021-496431
Email: singralquiebras@gmail.com
P r e s e n t e:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas en fecha 17 de octubre del corriente, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de Licitación por concurso de ofertas N° 02/2018 "Reparación y Mantenimiento de edificio para la dependencia de la SGQ" convocado por la Sindicatura General en Quiebras (ID N° 343026).-------

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.------

La denuncia expresa que: *"La protesta la realizamos ya que nos parece injustificada la no adjudicación de nuestra empresa en la obra de la referencia ya que es inconsistente aplicar el Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES DEL PLIEGO de base y condiciones que se nos aplicó, el cual pasamos a explicar cuanto sigue: El Artículo 4° PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) ¨Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.¨ En el Artículo 4° inciso "a)" cumplimos exactamente con todas las disposiciones del Pliego de Base y Condiciones en donde ofrecemos y aseguramos al Estado Paraguayo las mejores Condiciones, lo demostramos en las diversas Obras que realizamos al Estado Paraguayo en donde jamás nuestra empresa tuvo ninguna objeción, y sujetándonos a las disposiciones de racionalidad, austeridad en ofrecer la mejor y más baja oferta. El Comité de evaluación de la SINDICATURA GENERAL DE QUIEBRAS utiliza el Artículo 4° inciso "a)" de la ley 2051/03 en el acta de evaluación donde llega a la conclusión que en varios de los ítems ofertados presenta inconsistencia dada la justificación proveída y considera que a la hora de firmar contrato y ejecutar los servicios solicitados se puede poner en riesgo la buena ejecución del mismo. Por lo tanto deciden rechazar la oferta presentada, el cual el razonamiento del Comité Evaluador NO JUSTIFICA EL RECHAZO DE LA OFERTA POR*

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

LOS EXCELENTES ANTECEDENTES QUE PRESENTAMOS Y SE PUEDE VERIFICAR EN LAS DIFERENTES OBRAS REALIZADAS Y DOCUMENTADOS EN LA OFERTA. Además nos parece subjetivo el rechazo de la oferta objetando 8 de los 190 ítems justificados según Expediente de la Sindicatura General de Quiebras N° 468 de fecha 03-09-18 considerando solamente la variable monetaria y no así la experiencia y solvencia técnica que tenemos en varios años de nuestra trayectoria donde dice que el contratista tenga solvencia técnica, económica y legal el cual demostramos con documentaciones sobradamente en la oferta en contradicción y violando el Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública." Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.". En el Artículo 4° inciso "b)" En los documentos donde se adjuntan en la oferta de esta obra se puede observar la solvencia técnica, económica y legal necesaria requeridos por la ley y sobradamente en base a los Pliegos de Base y Condiciones y en las demás disposiciones administrativas. Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: c)" Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.". En el Artículo 4° inciso "c)" donde en ningún caso se puede aplicar a nuestra empresa ya que no existe nota alguna referente a los casos posibles de este inciso por parte de la institución que realiza este llamado. Por tal motivo solicitamos la reevaluación del dictamen del Comité de Evaluación y la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y LA ADJUDICACION A NUESTRA EMPRESA en base a nuestra argumentación y beneficio a la institución y al Estado Paraguayo ya que tenemos la solvencia técnica económica, legal y en virtud a nuestra oferta más baja y conveniente, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.". (Sic).----------

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de contratación, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**.----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mta. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Se adjunta copia de la denuncia con 05 (cinco) fojas.----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.----------

Atentamente,

Abg. **MARIA LAURA MACIEL**
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. **MARIA EUGENIA OTAZO APONTE**
Directora Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS